



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **500012502000202100126 01** seguido contra Berthaly Viáfara, por compulsas de copias formulada por Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, con fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: modificar la sentencia consultada del 15 de septiembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable a la abogada Berthaly Viáfara, por incurrir en las faltas previstas en los artículo 37 numeral 1, y 35 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa y dolo respectivamente, y trasgredir los deberes profesionales estipulados en los numerales 8 y 10 del artículo 28 de la precitada norma, por lo que la sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año, y en su lugar: Confirmar la responsabilidad de la abogada Berthaly Viáfara, por incurrir en la falta prevista en el artículo 39, conforme lo expresado con antelación. absolver a la abogada Berthaly Viáfara respecto de la falta contemplada en el artículo 34 literal c) de la Ley 1123 de 2007, según lo expuesto en precedencia. Imponer como sanción definitiva la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de siete (07) meses...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/09/2024**, para notificar a Berthaly Viáfara. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: **Alfonso José Sará Ibáñez**
Oficial Mayor

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **150011102000201901008-01**, seguido contra **Mayerli Constanza Sanabria Bautista**, por queja formulada por **Compulsa de Copias Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja**, se dictó providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: « **CONFIRMAR** la providencia del 26 de junio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá, que sancionó a la abogada MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA con censura, por desconocer el deber descrito en el artículo 28 numeral 10° de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1° *ibidem*.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a **Mayerli Constanza Sanabria Bautista**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **050011102000201702446-01**, seguido contra **Lina Marcela Usquiano Soto**, por queja formulada por **Edilma Calderon Tobón**, se dictó providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «**MODIFICAR** la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia para en su lugar: **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada Lina Marcela Usquiano Soto por infringir el deber contenido en el numeral 8.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 4.º del artículo 35 *ejusdem*, a título de dolo. **IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a **Lina Marcela Usquiano Soto** y su defensor **Juan Diego Bernal George**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **110012502000202101959-01**, seguido contra **Juan Darío Lara Oviedo**, por queja formulada por **Alba Roció Pinzón Bahamon - Representante Legal De Serfunllanos**, se dictó providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «...**CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado JUAN DARIO LARA OVIEDO por incumplir los deberes consagrados en los numerales 8 y 18, literal c del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir a título de dolo en la falta descrita en el artículo 35 numeral 4 de la norma en cita, y respecto de la infracción del artículo 34 literal d ibidem, únicamente frente a los casos de Pablo Cuero Segura, Pablo Alfonso Gaitán Barrera, Luis Alfredo Soler, Florentino Bermúdez Cuevas y Jesús María Sarmiento Castillo. **C. IMPONER** como sanción definitiva una suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años y multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a **Juan Darío Lara Oviedo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 050012502000202100781-01, seguido contra **Diana María Londoño Vásquez**, por queja formulada por **Luis Alonso Rodríguez Duque**, se dictó providencia de fecha **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada del 28 de febrero de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable a la abogada **Diana María Londoño Vásquez**, por el desconocimiento del deber de atender con celosa diligencia sus encargos profesionales previsto en los numerales 18.C, 8 y 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en las faltas previstas en el literal c) del artículo 34 y numeral 1 del artículo 37 de la misma ley, bajo la modalidad dolosa y culposa respectivamente, por lo que fue sancionada con **CENSURA**. »

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **10/09/2024**, para notificar a **Diana María Londoño Vásquez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3>
y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.